Secretaría: A Despacho la anterior petición otorgando poder conferido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S.-

Igualmente, hago saber se allegó al proceso el folio de matrícula inmobiliaria 375-62914 donde consta tanto la cancelación de la oferta de compra como de la inscripción de la demanda y el registro de la sentencia.-

Cartago, Diciembre 6 de 2021

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 939

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2010-00071-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería a los doctores Marisol Londoño Vargas y Rafael Andrés Prieto Londoño dentro del proceso expropiación judicial adelantado por el "INCO" hoy **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra la señora **Lina Susana Vásquez Millán, Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos**, **La**

Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y agregar el folio de matrícula inmobiliaria 375-62914 del bien, donde consta tanto la cancelación de la oferta de compra como la inscripción de la demanda y el registro de la sentencia.

S e c o n s i d e r a:

Una vez más, el doctor Luis Miguel Martinez Romero, en su condición de apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., según mandato conferido mediante escritura pública 1784 Archivo 004 por el Representante legal, aporta entre otros documentos, un escrito mediante el cual otorga poder a los abogados Marisol Londoño Vargas y Rafael Andrés Prieto Londoño para que actúen en éste caso, la primera como principal y el segundo como sustituto Archivo 014; Para ello, aporta la documentación mediante la cual se evidencia que el poder otorgado a los togados se realizó en armonía con lo indicado en el Art. 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, razón por la que el juzgado procederá a reconocer personería a los mencionados profesionales.

Ahora bien, como quiera que la togada de la parte actora, aportó el folio de matrícula 375 - 62914 del bien trabado en litigio, apreciándose se cumplió con lo indicado en el oficio 056 adiado 18 de Febrero de 2019, esto es, se procedió tanto a la cancelación de las anotaciones inherentes a la oferta de compra como de la inscripción de la demanda, y se registró la sentencia No. 003 del 29-01-16, se dejará a disposición de las partes para los fines pertinentes, precisando que una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 13 Delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías Bogotá, para la extinción del derecho de dominio y contra El Lavado de Activos, según lo ordenado en el ordinal 3º del auto 910 de Noviembre 24 de 2021, se resolverá lo inherente a la distribución de dineros que tenga lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Reconocer personería a los abogados Marisol Londoño Vargas y Rafael Andrés Prieto Londoño, la primera como principal y el segundo como sustituto, de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S.** en la expropiación judicial adelantada por el "INCO" hoy **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra la señora **Lina Susana Vásquez Millán, Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y Otros.** por lo dicho en la motivación.-

2º.-Agregar al expediente digital y dejar en conocimiento de las partes, el folio de matrícula inmobiliaria 375-62914 y en el cual consta la cancelación de las anotaciones relacionadas con la oferta de compra, la inscripción de la demanda y el registro de la sentencia pronunciada en éste asunto.

3º.- Una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 13 Delegada Fiscalía General de la Nación Bogotá, según lo ordenado en el ordinal 3º del auto 910 de Noviembre 24 de 2021, vuelva el expediente a Despacho para dirimir respecto a la distribución de dineros que tenga lugar.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8fdbadd24af7740459cb777f886915cc55c96c2efc1b9caa44b59609c427ca**

Documento generado en 08/12/2021 02:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica